

Emulación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº *294*-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, *31* Diciembre de 2015

Visto; el Expediente Nº 008035-Octubre-2015 del Recurso de Apelación presentado por doña **Caldas Ramírez Adela Gladys**, Heredera de la Causante Ramírez Rosas Gladys Catalina, contra la Resolución Administrativa Nº 294-OP-2015-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de Octubre del 2015, doña Adela Gladys Caldas Ramírez, heredera de la Causante Ramírez Rosas Gladys Catalina, solicita el pago de bonificación Especial, conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 294-OP-2015-HVLH, de fecha 05 de Noviembre 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, se declara improcedente, la solicitud presentada, por la heredera Adela Gladys Caldas Ramírez, sobre Pago de Bonificación Especial; y Nivelación de Remuneraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con fecha 17 de Noviembre del 2015, se notifica a la recurrente la Resolución Administrativa Nº 294-OP-2015-HVLH, de fecha 05 de Noviembre 2015;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 09 Diciembre 2015, la recurrente, Adela Gladys Caldas Ramírez, interpone Recurso de Apelación, respecto de su solicitud, sobre el pago de Bonificación Especial; y Nivelación de Remuneraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la apelación interpuesta señalada en el párrafo precedente, se interpuso dentro del plazo legal, establecido en el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente expresa su sustento de apelación, en que su derecho a percibir los beneficios del D.U. Nº 037-94, se inicio el 01 de Julio del 1994, y es el estado quien no cumplió con dicho mandato legal, por lo tanto el trabajador no tenía ninguna oportunidad para accionar por cuanto existía negativa expresa de parte del estado de cumplir con dicha norma, es decir que el cumplimiento del referido Decreto de Urgencia debe hacerse de oficio, y que la Ley Nº 29702 no señala plazos para accionar simplemente indica el derecho del beneficiario que no haya solicitado el pago de la bonificación por una acción Judicial;

Que, en ese sentido, los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29702, y no hayan solicitado el pago de la bonificación o habiendo presentado dicha solicitud, esta se encuentra ante la entidad, no requiere acreditar tener una sentencia con calidad de cosa juzgada para ser considerados beneficiarios del referido Decreto de Urgencia.

Que, la Ley Nº 27321 de fecha 21 de Julio del 2000, establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la Relación Laboral... (...) "Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los Cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vinculo laboral".



Que, mediante Informe Legal N° 565-2011-SERVIR-GG-OAJ, concluye que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años establecido en la Ley N° 27321, para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea su relación de trabajo.

Que, la Prescripción Extintiva es un medio o modo por el cual en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, por lo tanto la Prescripción extintiva, es la despreocupación del sujeto para exigir su derecho, durante el lapso mencionado, dicho de otra manera es la consecuencia jurídica inmediata ante la inacción en el reclamo por parte del sujeto beneficiado con el derecho.

Que, en el caso de la recurrente, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente, en lo que respecta a la exigibilidad de su pago, de los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94, estos ya han prescrito, significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Victor Larco Herrera", mediante Informe N° 235-2015-OAJ-HVLH; y,

De conformidad con el Artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Victor Larco Herrera" y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Adela Gladys Caldas Ramírez, contra la Resolución Administrativa N° 294-OP-2015-HVLH, expedida con fecha 05 de Noviembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la Vía Administrativa.



Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada para los fines que convengan.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

Regístrese y Comuníquese

IMPRESIONADO
T.M.S.J. Oficina de Asesoría Jurídica
Victor Larco Herrera
C.M.P. 24334 / 111 14213

GEVC/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesada.